



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2013-00087-00
Demandante : Martha Lucía Guerrero Arias y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Providencia : Auto ordena

Mediante auto del 20 de septiembre de 2017 se ordenó que por Secretaría se requiera al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca para que dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación de ese proveído allegara los dictámenes por valoración psicología realizados a los demandantes o indicara la fecha en que los mismos se practicarán, so pena de imponer las respectiva sanciones de Ley.

Así mismo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca debía indicar si la doctora Leydi Tatiana Baca Guzmán es la psicóloga forense encargada de emitir dichas valoraciones psicológicas, y de no ser así informara al Despacho el nombre del funcionario responsable de emitirlas, así como las razones por las cuales se ha presentado tal mora en la realización de estos.

Conforme a lo anterior, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante escrito del 28 de septiembre de 2017 allegó Oficio de la doctora Leydi Tatiana Guzmán en la que se señaló lo siguiente:

"(...) la Doctora Nadia Zulay Escobar Bastos realiza solicitud acreditada por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en donde adjunta quinientos once folios copia para realizar experticio psicológico/psiquiátrico aun grupo de veintinueve personas, las cuales se encontraban dentro del proceso No. 2013-00087-00. Una vez realizado el tamizaje a los elementos enviados se encuentra que de acuerdo a los lineamientos institucionales solo cinco personas de las veintinueve cumplían con los requisitos establecidos para que [SIC] realizar las experticias, de los cuales uno fue atendido por el área de Psiquiatría y las otras cuatro por el área de psicología de la Seccional Norte de Santander. Como profesional de psicología que asumió los casos, mediante Oficio No. DSNTSANT-DRNORIENTE-06478-2016 del 7 de septiembre de 2016 se informó que para evaluar el resto de las personas era necesario

allegar todos los elementos clínicos forenses de cada una de las personas que hacían falta, teniendo en cuenta que la Dra. Escobar era quien había realizado la solicitud mediante Oficios DSNTSANT-DRNORIENTE-00241-AC-2016, DSNTSANTDRNORIENTE-00243-AC-2016, DSNTSANT-DRNORIENTE-00245-AC-2016 se informó la fecha para realización de las evaluaciones psicológicas, las cuales se realizaron en la sede del INMLCF de la Ciudad de Arauca. Una vez realizadas las evaluaciones psicológicas se remitió a la Dra. Escobar los informes periciales No.: DSNTSANT-DRNORIENTE-00384-2017, No.: DSNTSANT-DRNORIENTE-00379-2017, No.: DSNTSANT-DRNORIENTE-00454-2017 y No.: DSNTSANT-DRNORIENTE-00405-2017. Adjunto anexo los soportes, aclarando que son copia de los documentos encontrados en nuestro sistema SICLICO, dado los originales fueron enviados a la Dra. Escobar y las copias del original reposan en los archivos físicos del INML y CF de la Seccional Norte de Santander en la Ciudad de Cúcuta (...)" (fls. 483-485)

Junto con el referido oficio se aportó valoración psicológicas y de psiquiatría realizadas a Ebley Alexander Vega Pelayo, Jessica Marcela Betancourt Guerrero, María de Jesús Castellanos Cely y Nathaly Molina Rodríguez (fls. 490-514).

Conforme lo anterior, se evidencia que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca sólo allegó las valoraciones psicológicas de Ebley Alexander Vega Pelayo, Jessica Marcela Betancourt Guerrero, María de Jesús Castellanos Cely y Nathaly Molina Rodríguez, quedando pendientes las valoraciones por psicología de Martha Lucía Guerrero Arias, Abel Pabón Pabón, Aura Alicia Lemus Peroza, Leidy Diana Rodríguez Carrero, Álvaro Alberto Ruiz Garavito, Sandra Marinela Ruiz Guerrero, Xiomara Romero Valderrama, Nelson Eduardo Araque Romero, Juan David Romero Valderrama, Eduviges Valderrama, Félix Antonio Chitiva Granados, Yamile Bohórquez Rincón, Ludy Dirley Velandia Tunaroza, Marcela Guerrero Arias, Katleen Paola Pabón Guerrero, Isamar Pabón Guerrero, Eyder Adrián Gutiérrez, Lemus, Kevin Alejandro Gutiérrez Lemus, Jhoan Daniel Gutiérrez Lemus, Leidy Katherine Guerrero Rodríguez, Daniel Alberto Ruiz Guerrero, Felipe Gallego Ruiz, Anyeli Gallego Ruiz, Juan Diego Chitiva Castellanos y Brayán Ferney Vivas Velandia.

Sin embargo, esta entidad manifiesta que, realizado el tamizaje a los elementos enviados se encontró que de acuerdo a los lineamientos institucionales solo cinco personas de las veintinueve cumplían con los requisitos establecidos para que realizar las experticias, de los cuales uno fue atendido por el área de Psiquiatría y las otras cuatro por el área de psicología de la Seccional Norte de Santander, pese a ello solamente aportó las valoraciones de Ebley Alexander Vega Pelayo, Jessica Marcela Betancourt Guerrero, María de Jesús Castellanos Cely y Nathaly Molina Rodríguez.

Teniéndose entonces que, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca cumplió parcialmente con el requerimiento ordenado mediante auto del 20 de septiembre de 2017, por lo que se le requerirá nuevamente para que informe sobre el trámite de los dictámenes a

las personas restantes y si estos han cumplido con la carga de aportar los elementos requeridos para llevar a cabo su práctica.

En caso de haber practicado más dictámenes, deberá remitirlos a este Despacho.

Para lo anterior, se le otorga al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca un término de 10 días contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo.

En caso de no poder realizar los experticios solicitados esta entidad deberá justificar las razones de fácticas y jurídicas de su imposibilidad.

Por otra parte, encuentra el Despacho que a la fecha la entidad demandada no ha remitido el expediente disciplinario adelantado a raíz de los hechos ocurridos el 5 de diciembre de 2010 en el Balneario “La Chamiza” del Municipio de Tame, por lo tanto, se ordena a Secretaría reiterar el oficio S.J.S.A.A. No. 1503 del 10 de octubre de 2015, para que la Policía Nacional dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la recepción del respectivo oficio, allegue esta prueba documental, so pena de iniciar incidente sancionatorio de desacato en contra del funcionario competente de dar cumplimiento a esta orden, de conformidad con el artículo 44 del CGP y el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca para que informe sobre el trámite de los dictámenes de los demandantes Martha Lucía Guerrero Arias, Abel Pabón Pabón, Aura Alicia Lemus Peroza, Leidy Diana Rodríguez Carrero, Álvaro Alberto Ruiz Garavito, Sandra Marinela Ruiz Guerrero, Xiomara Romero Valderrama, Nelson Eduardo Araque Romero, Juan David Romero Valderrama, Eduviges Valderrama, Félix Antonio Chitiva Granados, Yamile Bohórquez Rincón, Ludy Dirley Velandia Tunarozza, Marcela Guerrero Arias, Katleen Paola Pabón Guerrero, Isamar Pabón Guerrero, Eyder Adrián Gutiérrez. Lemus, Kevin Alejandro Gutiérrez Lemus, Jhoan Daniel Gutiérrez Lemus, Leidy Katerine Guerrero Rodríguez, Daniel Alberto Ruiz Guerrero, Felipe Gallego Ruiz, Anyeli Gallego Ruiz, Juan Diego Chitiva Castellanos y Brayan Ferney Vivas Velandia y si estas persona han cumplido con la carga de aportar los elementos requeridos para llevar a cabo su práctica.

En caso de haber practicado los dictámenes a estos demandantes, deberá remitirlos a este Despacho.

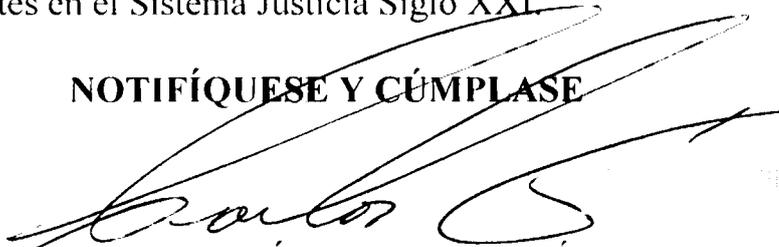
Para los anteriores efectos, se le otorga un término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo.

En caso de no poder realizar los experticios solicitados esta entidad deberá justificar dentro del mismo término las razones de fácticas y jurídicas de su imposibilidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría reiterar el oficio S.J.S.A.A. No. 1503 del 10 de octubre de 2015, para que la Policía Nacional dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la recepción del respectivo oficio, remita el expediente disciplinario adelantado a raíz de los hechos ocurridos el 5 de diciembre de 2010 en el Balneario "La Chamiza" del Municipio de Tame, so pena de iniciar incidente sancionatorio de desacato en contra del funcionario competente de dar cumplimiento a esta orden, de conformidad con el artículo 44 del CGP y el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

TERCERO: LIBRENSE las comunicaciones correspondientes conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

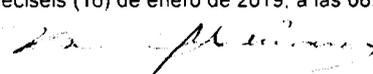
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0001, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca?l>
Hoy, dieciséis (16) de enero de 2019, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria